

**REGLAMENTO DE INTERPRETACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES
EN EL ESTATUTO
DE LA
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE NEUROCIRUGÍA.**

Vistos: los arts. 15° de los Estatutos de la AANC., y 42° de los Estatutos del Colegio Argentino de Neurocirujanos, que admiten que, entre las sanciones a aplicar a un miembro de la Asociación, se encuentran la amonestación y la suspensión. Que dichas sanciones han suscitado dudas y dificultades en su operatividad, en base a posturas controvertidas en cuanto a su sentido y alcance, a los fines de su ejecución.

Considerando:

1.- Que es facultad de la Comisión Directiva conforme artículo 22° inc. a) de los Estatutos interpretar en caso de duda el estatuto y los reglamentos, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

2.- Que la amonestación es la sanción más leve prevista por el ordenamiento, que hace presente a su merecedor de una falta para que reconsidere su conducta, evite cometerla nuevamente, lo advierte, lo previene, como modo de corrección disciplinaria. Tal sanción no priva de derechos ni exonera de deberes como asociado a quien la recibe.

3.- Que la suspensión, es una sanción más grave que la amonestación, que priva temporalmente al miembro de la Asociación de sus derechos. Que esto implica que por el tiempo que dure la suspensión, el miembro sancionado:

- a) Debe pagar la cuota societaria (argumento a contrario art. 16° Estatutos)
- b) No podrá formar parte de los capítulos.
- c) No podrá formar parte del comité editorial de la RANC.
- d) Nunca podrá formar parte del Tribunal de Honor.
- e) No podrá presentar trabajos a la RANC.
- f) No podrá presentar trabajos ni participar activamente en reuniones científicas (cursos, jornadas, congresos, etc.) organizados por la AANC ni en aquellos que la AANC sea miembro, tenga representación o auspicio.
- g) Se inscribirá dicha sanción en el Registro pertinente y se podrá dar a conocer la sanción recibida en tanto la misma subsista.
- h) No podrá formar parte de Comisión Directiva.

Por todo lo anterior y consideraciones expuestas, luego del debido análisis, la Comisión Directiva de la AANC, **RESUELVE:**

1°) Interpretar los Estatutos en el siguiente sentido y alcance:

El miembro asociado que recibiere la sanción de Amonestación no está privado de derechos ni exonerado de deberes.

2°) Interpretar los Estatutos en el siguiente sentido y alcance:

El miembro asociado que recibiere la sanción de Suspensión, por el tiempo que dure la suspensión:

- a) Debe pagar la cuota societaria (argumento a contrario art. 16° Estatutos)
- b) No podrá formar parte de los capítulos.
- c) No podrá formar parte del comité editorial de la RANC.
- d) No podrá formar parte del Tribunal de Honor.
- e) No podrá presentar trabajos a la RANC.
- f) No podrá presentar trabajos ni participar activamente en reuniones científicas (cursos, jornadas, congresos, etc.) organizados por la AANC ni en aquellos que la AANC sea miembro, tenga representación o auspicio.
- g) Se inscribirá dicha sanción en el Registro pertinente y se podrá dar a conocer la sanción recibida en tanto la misma subsista.
- h) No podrá formar parte de Comisión Directiva.

3°) Dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, de la presente.